

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

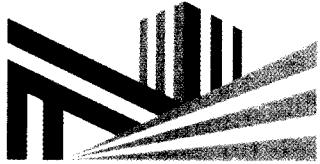
PROMOVENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE USO DE INFORMACIÓN E INDICACIONES INSTITUCIONALES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

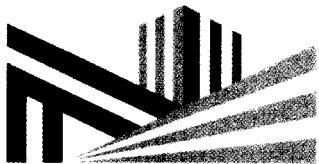
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **uso de información e indicadores institucionales en los gobiernos municipales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, los municipios enfrentan retos crecientes para garantizar servicios públicos de calidad que respondan de manera real a las necesidades de los ciudadanos. La expansión de nuestra mancha urbana, la presión demográfica y la complejidad metropolitana hacen cada vez más evidente que las decisiones en materia de drenaje, recolección de residuos, alumbrado público, parques, seguridad y tránsito no se pueden basar únicamente en prácticas administrativas tradicionales o criterios que se deciden entre unos cuantos, sin un manejo efectivo de la información, indicadores verificables y evidencia institucional.



En el ámbito internacional, la OCDE ha desarrollado un concepto que llamo "Data-driven public sector"¹, subrayando que los datos son un activo estratégico para la formulación de políticas públicas, la gestión organizaciones y la entrega de servicios públicos. Es un hecho, que los sectores basados en datos permiten decisiones informadas, planeación respaldada por evidencia y una futura mejor rendición de cuentas. En esa misma línea, estudios recientes señalan que la gobernanza basada en datos es una condición irrenunciable para que los gobiernos mejoren los servicios que prestan.

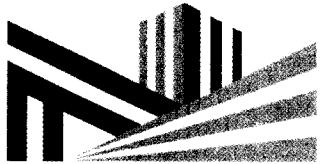
La evidencia comparada muestra claramente que el uso sistemático de la información, al igual que de indicadores, en el nivel municipal no es un lujo, sino una herramienta que debe de ser utilizada. Investigaciones sobre datos abiertos en gobiernos municipales² documentan que, cuando municipios y estados incorporan información estructurada y respaldada a sus decisiones, se generan mejoras contundentes en eficiencia, transparencia y respuesta a las necesidades de la gente, siendo muy opuesto a las acciones que muchas veces los municipios emprenden: la reacción opaca.

Un caso ilustrativo es el del Estado de Andhra Pradesh³, en India, donde se ha implementado un sistema de evaluación y ranking de los gobiernos locales urbanos con base en al menos diez indicadores de desempeño vinculados a la prestación de servicios, como lo son la conexión de agua potable en los hogares,

¹ https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2019/05/a-data-driven-public-sector_1c183670/09ab162c-en.pdf

² <https://pad.undp.org.mx/files/g/820dcf0c1242364677545293.44594fd/banco/archivo/104/0/open-data-and-sub-national-governments-lessons-from-developing-countries.pdf>

³ <https://timesofindia.indiatimes.com/city/vijayawada/andhra-pradesh-govt-launches-ranking-system-for-ulbs-to-improve-service-delivery/articleshow/122145679.cms>



la recolección de residuos, el procesamiento de basura, tratamiento de aguas residuales, construcción de drenaje pluvial, infraestructura vial y el uso de la tecnología LED en el alumbrado público. Este sistema es complementado con tableros digitales de monitoreo y mecanismos de retroalimentación ciudadana.

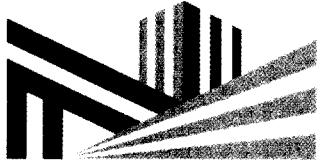
Por otro lado, estudios sobre gestión de residuos y saneamiento en gobiernos locales han mostrado que los municipios que cuentan con registros mínimos de rutas, volúmenes, puntos críticos y sistema de recolección de quejas ciudadanas pueden organizar mejor su operación, optimizar los recursos públicos e incluso reducir los impactos ambientales.⁴

El contexto municipal de Nuevo León refuerza esta necesidad. De acuerdo con la ENSU 2025⁵, los baches en calles y avenidas, las fallas en el suministro de agua potable, alumbrado público insuficiente, las deficiencias en drenaje, el descuido de parques y jardines y los problemas en el servicio de limpia aparecen dentro de los principales problemas que los y las ciudadanas perciben. En la Ley de Gobierno Municipal del Estado, el artículo 33 coincide con lo que la ciudadanía señala como su principal problema público y es por ello que debemos de buscar que los municipios replantén la forma en que definen sus criterios y lineamientos para prestar estos servicios, reconociendo que el uso de datos verificables y respaldados es una herramienta imprescindible para un buen gobierno.

Esta misma Ley, en el artículo 33, fracción II, fija las competencias de los municipios para brindar servicios públicos y para determinar los criterios y lineamientos con los que se prestarán dichos servicios. Es por ello, que es

⁴ <https://cbps.in/wp-content/uploads/2024/12/Report-IBP-An-Institutional-Mapping-of-Urban-Local-Bodies-Through-the-Lens-of-Sanitation-and-Solid-Waste-Management-Services.pdf>

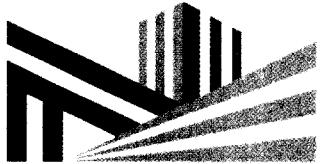
⁵ <https://www.telediario.mx/comunidad/baches-el-principal-problema-en-varios-municipios-de-nuevo-leon>



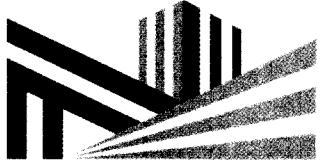
importante agregar esta reforma, ya que de esta manera desde la Ley se orienta al ayuntamiento hacia las mejores prácticas gubernamentales.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos;</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Establecer los criterios y lineamientos, fomentando el uso de información e indicadores institucionales, para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento</p>



<p>panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y</p>	<p>disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y</p>
(...)	(...)
b) (...)	b) (...)
III. a la X. (...)	III. a la X. (...)



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Convencido de que con esta reforma se establecerá un mejor marco jurídico para la planeación, supervisión y adecuada prestación de los servicios públicos municipales en nuestro Estado, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

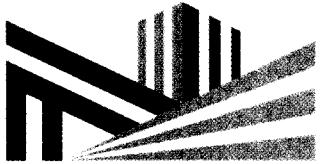
ÚNICO. – Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción II del artículo 33 de **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...)

I. (...)

II. (...)

a) Establecer los criterios y lineamientos, **fomentando el uso de información e indicadores institucionales**, para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes,



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA

se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

(...)

b) (...)

III. a la X. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO DE SANTA CATARINA

